CUENTA DE COBRO

N° 06

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

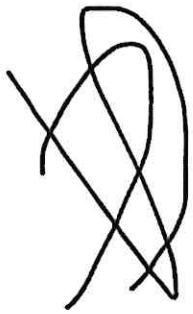
DEBE A:

JOSE DAVID HASBUN NASSER

C.C.1.044.422.357 de Barranquilla

La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000)**

Por concepto del contrato No.**20250031** con el objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA**, correspondiente al período del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2025.



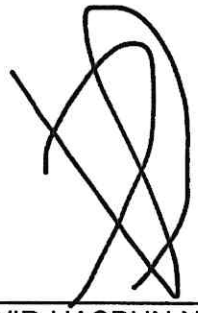
JOSE DAVID HASBUN NASSER
C.C#1.044.422.357 de Barranquilla

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**006**
CONTRATISTA	**JOSE DAVID HASBUN NASSER**
IDENTIFICACIÓN	**CC.No.1.044.422.357 DE BARRANQUILLA**
CONTRATO No.	**20250031**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA**
PLAZO DEL CONTRATO	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2025.**
SUPERVISOR	**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	**DEL 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

INFORME:

- **Asesoré profesionalmente al Director para la coordinación y ejecución de los proyectos especiales que se están desarrollando en el Departamento del Atlántico, con recursos de convenios suscritos con la Gobernación.**
- **Asesoré profesionalmente al Director para la coordinación y ejecución de los proyectos especiales que se están desarrollando en el Departamento del Atlántico, con recursos de convenios suscritos con Mindeporte, para Juegos Intercolegiados, HEVS, Deporte Social Comunitario, Campamentos Juveniles.**
- **Apoyé con mi asesoría para la coordinación de la delegación que participó en los Regionales de los Juegos Intercolegiados 2025.**
- **Asesoré para la organización y coordinación de los eventos deportivos correspondientes al convenio con la Secretaría de Salud.**
- **Asesoré con la coordinación de los diferentes eventos deportivos en los municipios del Atlántico.**



JOSE DAVID HASBUN NASSER
C.C.No.1.044.422.357 de Barranquilla

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1044422357	JOSE DAVID HASBUN NASSER	CRA 59 #82-63	6053319013	djhcontabilidad@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO		DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-08	I	08/10/2025	90341499	$826.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	350.000	0		0		0	26	5.700	0	355.700	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
231001	Colfondos	800227940-6	448.000	0	0	0	0	26	7.300	0	455.300	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	14.700				14.700	26	300	15.000			147	15.000	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	26	0	0	0
ICBF				
0	26	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	350.000	355.700
Pensión	1	448.000	455.300
Riesgos Laborales	1	14.700	15.000
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	812.700	826.000

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1044422357	JOSE DAVID HASBUN NASSER	CRA 59 #82-63	6053319013	djhcontabilidad@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-08	I	08/10/2025	90341499	$826.000	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE							INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES						
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Extranjero	Sin Afp	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	IRG	IGT	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	ELU	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	COMISIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
CC	1044422357	HASBUN NASSER JOSE DAVID	59	0			N																	231001	2.800.000	448.000	0	0	0	0	EPS037	2.800.000	350.000	14-23	2.800.000	1	14.700			0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Barranquilla, 30 de septiembre de 2025

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y
DEPORTES DEL ATLANTICO – INDEPORTES
Ciudad

REF: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 - RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo **JOSE DAVID HASBUN NASSER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**1.044.422.357** expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica". (Parágrafo 2 art. 383 E.T.).**

SI () NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

JOSE DAVID HASBUN NASSER
CC.1.044.422.357 de Barranquilla
Cel. 314 5954360
Dirección: Carrera 59 #82-63
Email: djhcontabilidad@gmail.com

Atlántico para la Gente

Barranquilla, 30 de septiembre de 2025

Doctor
IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Director de Indeportes Atlántico
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:
[1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:
[2] *"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:
*"**ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."** .(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20250031
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA.
Fecha de inicio: 16/04/2025
Valor del Contrato: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($28.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA).
Valor Adición: El valor de la adición del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. ($14.000.000)
Forma de pago: Un prim.er pago al treinta (30) de abril de 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un segundo pago al treinta y uno (31) de mayo de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000), un tercer pago al treinta (30) de junio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000), un cuarto pago al treinta y uno (31) de julio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000), y un quinto y último pago a 15 de agosto de 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($3.500.000), un sexto pago al quince (15) de septiembre de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000) y un último pago al quince (15) de octubre de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000).
Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el 15 de octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

JOSE DAVID HASBUN NASSER
CC.1.044.422.357 de Barranquilla
Cel. 314 5954360
Dirección: Carrera 59 #82-63
Email: djhcontabilidad@gmail.com



MiÃ©rcoles, 8 de Octubre de 2025

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20250090422**
Fecha Emisión:	08/10/2025
Identificación:	1044422357
Declarante:	JOSE DAVID HASBUN
Vigencia:	2025
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 14.000.000
Fecha Pago:	08/10/2025
Monto Pagado:	$ 43.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	ADIC 01 CONT-20250031, CONTRATO SECOP: ADIC 1 CONT-20250031
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

Comprobante Transacción

Razón Social:Alcaldía Distrital de Barranquilla

NIT:890102018-1

Estado:APROBADA

Motivo:00 - Aprobada

Franquicia:Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha y Hora:2025-10-08 12:22:29

Banco:NEQUI

Autorización / CUS:1837819536

Recibo:1704377535

Referencia Pago:20250090422

Moneda:COP

Valor Pagado:43000

Descripción:null

Cliente:JOSE DAVID HASBUN NASSER

Email:djhncontabilidad@gmail.com

IP Cliente:10.10.103.217

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono (57)(5)3399124 o vía email pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $43.000,00	Banco NEQUI
Autorización / CUS 1837819536	Fecha de transacción 2025-10-08 12:20:58
Recibo 1704377535	Dirección IP 152.200.148.42
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a djhncontabilidad@gmail.com

Total pagado
S216675637-T103

$43.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20250090422

Fecha de solicitud
2025-10-08 12:20:19

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 745
Vigencia Fiscal 2025

Indeportes

Fecha Documento	:	15/08/2025
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA ADICION 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20250031 CON RP #280 PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PLAZO INICIAL EL (15) DE AGOSTO DE 2025, PLAZO PRORROGA HASTA EL (15) DE OCTUBRE DE 2025, PAGADERO) UN (1) PRIMER PAGO AL (30) DE ABRIL 2025 POR VALOR DE ($3.500.000), UN SEGUNDO PAGO AL (31) DE MAYO DE 2025 POR VALOR DE ($7.000.000), UN TERCER PAGO AL (30) DE JUNIO DE 2025 POR VALOR DE ($7.000.000), UN CUARTO PAGO AL (31) DE JULIO DE 2025 POR VALOR DE ($7.000.000) UN QUINTO PAGO AL (15) AGOSTO DE 2025 POR VALOR ($3.500.000), UN SEXTO PAGO AL (15) SEPTIEMBRE DE 2025 POR VALOR ($7.000.000), Y UN ÚLTIMO PAGO AL (15) OCTUBRE DE 2025 POR VALOR (7.000.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR, Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**1.044.422.357-6 JOSE DAVID HASBUN NASSER**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 218 **Fecha Doc.Soporte:** 11/08/2025
Tipo Contrato	:	1 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **Nro.** 20250031 **Fecha Contrato:** 15/08/2025
Nro. CDP	:	218

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1.1.07 - Cv Interadministrativo 202501360	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2400000003271	14.000.000,00
							14.000.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

Powered by Integrasoft s.a.s.

OTROSI MODIFICATORIO N°.1, ADICION N°. 1 Y PRORROGA N°. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250031 CELEBRADO CON JOSE DAVID HASBUN NASSER.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos, **IVAN ALBERTO URQUJO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.679.626 de Barranquilla, actuando en nombre del **INSTITUTODEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES** identificado con el **NIT 802.011.084-5**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 007 de 2 de enero del 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 ydemás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **JOSE DAVID HASBUN NASSER**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **1044422357**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico No. **20250031**, suscrito el día 16 de abril de 2025, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones **1)** - Que el día 16 de abril de 2025, se celebró el Contrato Electrónico No. **20250031**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**" por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA) 2)** - Que el plazo de ejecución se estipuló hasta el quince (15) de agosto de 2025, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **3)** - Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20250031** se definió como forma de pago la siguiente*: A) Un (1) primer pago al treinta y treinta (30) de abril 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un segundo pago al treinta y uno (31) de mayo de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un tercer pago al treinta (30) de junio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un cuarto pago al treinta y uno (31) de julio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000) y un último pago al quince (15) agosto de 2025 por valor TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000). El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC.* **4)** - Que el contratista ha venido ejecutando el contrato dentro del plazo pactado, en las condiciones acordadas y con el propósito de cumplir con los compromisos misionales para el fortalecimiento del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes. **5)** - Que es indispensable contar con los servicios prestados por el contratista para asesorar al Instituto Departamental de

Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes en la consecución de las metas trazadas en esta vigencia. **6) -** Que mediante oficio el supervisor, solicita prorrogar el contrato N° **20250031** hasta el quince (15) de octubre de 2025, adicionar recursos y modificar la cláusula cuarta, en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta que se requiere la continuidad en el desarrollo de las actividades asignadas al contratista, solicitamos realizar los trámites administrativos requeridos para adicionar el contrato en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L ($14.000.000), prorrogar la duración de éste Hasta el quince (15) de octubre de 2025. Conforme a lo anterior, se sugiere modificar la Clausula Cuarta - la forma de pago de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:* ***EL INSTITUTO*** *cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago al treinta y treinta (30) de abril 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un segundo pago al treinta y uno (31) de mayo de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un tercer pago al treinta (30) de junio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un cuarto pago al treinta y uno (31) de julio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000) un quinto pago al quince (15) agosto de 2025 por valor TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un sexto pago al quince (15) septiembre de 2025 por valor SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), y un último pago al quince (15) octubre de 2025 por valor SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000).. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC".* ***7)*** **-** Que así las cosas, y en concordancia con lo expuesto se hace viable y necesario la continuidad de la prestación de servicio. **8) -** Que para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 218 de 2025. 9) -** Que en consideración de lo anteriormente expuesto y previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a realizar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico **No. 20250031**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto **MODIFICAR** la Cláusula cuarta - forma de pago, **ADICIONAR** recursos y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250031. CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Adicionar al valor del Contrato Electrónico **No. 20250031.** la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L ($14.000.000). PARÁGRAFO N°1:** Que la presenta adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO A PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250031**, **Hasta el quince (15) de octubre de 2025**, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el contrato inicial y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Modificar la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del anexo de condiciones contractuales de la siguiente manera: *A) Un (1) primer pago al treinta y treinta (30) de abril 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un segundo pago al treinta y uno (31) de mayo de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un tercer pago al treinta (30) de junio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), un cuarto pago al treinta y uno (31) de julio de 2025 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000) un quinto pago al quince (15) agosto de 2025 por valor TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), un sexto pago al quince (15) septiembre de 2025 por valor SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000), y un último pago al quince (15) octubre de 2025 por valor SIETE MILLONES DE PESOS M/L*

($7.000.000).. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 218 de 2025**. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato electrónico y con la expedición de registro presupuestal.

Proyectó: Dvillamil– Abogada Externa en Contratación

INDEPORTES ATLANTICO

NIT.: 802011084-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 218

Vigencia Fiscal 2025

Fecha Documento : 11/08/2025

Vigente Hasta : 10/09/2025

Dependencia : 1 - DIRECCION

Ordenador : 1045679626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO

Doc.Soporte : 4 - SOLICITUD CDP **Nro.** 20250031 **Fecha Doc.Soporte:** 11/08/2025

Concepto : ADICIÓN AL CONTRATO 20250031 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1.1.07 - Cv Interadministrativo 202501360	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2400000003271	14.000.000,00
							14.000.000,00

Solicitado por : General

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboro:LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

Certificación
Bancaria

Miércoles, 17 de septiembre de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que JOSE DAVID HASBUN NASSER identificado(a) con CC 1044422357, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	77723053270	2014-04-08	ACTIVO	

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia